



LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA

BOLETÍN INFORMATIVO

**DECRETO EJECUTIVO Nro. 586 R.O.3S
186 de 10 noviembre de 2022**

REFORMAS A LOS REGLAMENTOS DE:

**LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO
INTERNO**

IMPUESTO SALIDA DE DIVISAS

**COMPROBANTES DE VENTA Y
RETENCIÓN**

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

REFORMAS AL IMPUESTO A LA RENTA VIGENTES PARA EL AÑO 2023

Se define a los **servicios profesionales** como aquellos que requieren del involucramiento de profesionales acreditados con un título, y que son prestados por personas naturales o jurídicas. (Innumerado post. al Art. 7)

Incrementa el término para la justificación de **empresas inexistentes, fantasmas o contribuyentes con transacciones inexistentes** de 5 días hábiles a 30 días hábiles. Además, establece que quienes hayan efectuado transacciones con estas empresas no pueden deducirse dichos gastos, ni utilizar el crédito tributario generado en esas operaciones. (Art. 25.2 y 26)

Se establece que las **provisiones no utilizadas por concepto de desahucio o jubilación patronal** deben reversarse contra ingresos gravados o no sujetos al IR en la misma proporción en la que fueron o no deducibles cuando se crearon (Incorporación de literal f en numeral 1 de Art. 28)

Se **suprime** la facultad del SRI para autorizar **depreciaciones aceleradas** de propiedad, planta y equipo. (Elimina el literal c del numeral 6 del al Art. 28)

No será deducible para las personas naturales y/o entidades no financieras la pérdida o descuento generado en la venta de créditos comerciales o cartera que se negocien fuera del Mercado de Valores o con partes relacionadas (Reforma de literal d en numeral 8 de Art. 28).

REFORMAS IMPUESTO A LA RENTA

REGALÍAS, SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE CONSULTORÍA: El límite de deducibilidad de pagos a partes relacionadas será de **máximo el 5% de los ingresos gravados**, con las siguientes salvedades:

1. Negocios en ciclo preoperativo: hasta el **10% del total de activos**.
2. **Sin límite de deducibilidad:**
 - a. Si los contribuyentes únicamente prestan servicios técnicos a partes independientes, siempre y cuando el margen operativo sea igual o superior al 7,5%. Si es menor, deben aplicarse las fórmulas establecidas o solicitar márgenes superiores con consultas de valoración previa.
 - b. Contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas en Ecuador, siempre y cuando la empresa que incurre en el gasto tenga una tarifa impositiva efectiva menor o igual que la que lo presta.
 - c. Si el total del gasto no supera las 20 fracciones básicas desgravadas de IR para personas naturales. (Se incluye numeral 16 al Art. 28)

REFORMAS IMPUESTO A LA RENTA

IMPUESTOS DIFERIDOS: Se reconocen **dos casos adicionales:**

- 1. Para entidades no financieras el deterioro de activos fijos financieros de créditos incobrables** que excedan los límites permitidos. El diferido deberá ser utilizado en el año en el que se cumplan los plazos y condiciones para la eliminación de las cuentas incobrables, o cuando se venda del activo financiero. (Agregado como segundo inciso del numeral 5 Art. innumerado posterior al Art. 28).
- 2. El exceso de depreciación de propiedad planta y equipo.** El diferido se utilizará a partir del periodo fiscal siguiente al que finalice la vida útil financiera del activo. El uso de dicho impuesto diferido deberá ser distribuido de manera uniforme durante los años restantes de vida útil del bien (Se añade el numeral 14 al Art. innumerado posterior al Art. 28)

El **plazo de conservación de documentación de soporte** para depreciación y amortización se contará a partir del periodo siguiente al que finalice la deducibilidad del gasto; es decir, 7 años desde que termina la depreciación. (Innumerado posterior al Art. 38)

REFORMAS IMPUESTO A LA RENTA

La **reducción de la tarifa de impuesto a la renta por el desarrollo de nuevas inversiones y contratos de inversión**, debe contemplar la sustancia de la actividad económica prevista en los artículos 17, 30.3 y 30.4 del Código Tributario.

En caso de incumplimiento de criterios de transparencia y sustancia económica, ya no se produce la pérdida del beneficio tributario de manera automática, sino que el SRI notificará al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (Modificaciones al Art. 51-A). Se cambia por la

Para la reducción de 3 puntos porcentuales se aplicará a la tarifa de IR sociedades vigente al año que aplique.

- Si las empresas no pueden mantener en sus registros contables un centro de costos distinto para dicha inversión deberán:

1. Calcular el porcentaje atribuible a la nueva inversión.
2. Calcular el monto de la base imponible atribuible a la nueva inversión.
3. Determinar el impuesto a la renta atribuible.
4. Determinar el impuesto a la renta no atribuible.
5. Determinar el impuesto a la renta total.

(Inclusión Art. 51-B)

REFORMAS IMPUESTO A LA RENTA

Requisitos para rebaja de 5 puntos porcentuales de tarifa de IR en contratos de inversión se establece:

- Que la reducción de hasta 5 puntos porcentuales se aplicará a la tarifa de IR sociedades vigente en el año que aplique.
- Que los puntos porcentuales del beneficio estarán establecidos en el respectivo contrato de inversión.
- Si el contribuyente no puede mantener un centro de costos distinto, la reducción se efectuará sobre la totalidad de la base imponible.
- Los beneficios tributarios acumulados durante el periodo de la inversión no deben exceder el monto de la inversión o el plazo del beneficio estipulado, lo que suceda primero. (Inclusión Art. 51-C)

Seguridad Jurídica.- Las normas legales y reglamentarias que concedan beneficios por **contratos de inversión** se mantendrán invariables mientras dure el contrato, a menos que surjan normas que sean más favorables al inversionista o que éste renuncie voluntariamente a ellas.
(Inclusión Art. 51-D)

Retenciones de IVA aplican en pagos efectuados entre contribuyentes especiales, pagos efectuados por gobiernos centrales y descentralizados, órganos desconcentrados, empresas públicas y escuelas politécnicas (Modificación tercer inciso Art. 148)

Se establece **declaración semestral de IVA a contribuyentes que el SRI establezca a través de resolución**, no solo a quienes transfieran bienes o presten servicios con tarifa 0% de IVA o que se les retenga el 100%. (Modificación segundo inciso Art. 158)

Ventas a crédito de micro, pequeñas y medianas empresas: Si han efectuado ventas a crédito con un plazo mayor a un mes, deben declararlas en el mes siguiente y pagarlas hasta el tercer mes siguiente al mes en que se emitió la factura a crédito. Los demás sujetos pasivos tienen dos meses. (Modificación primer inciso Art. 159)

Devolución de IVA a exportadores de servicios podrá solicitarse: a) incluso cuando no se cumpla el requisito de habitualidad, y b) se entenderá que el pago proviene del exterior aún cuando la cuenta del cliente sea local, siempre y cuando los pagos se realicen por cuenta del no residente (Modificación innumerado posterior al Art. 173)

Devolución IVA a adultos mayores : Ya no es necesario que el pago sea efectuado desde cuentas de los adultos mayores para que proceda la devolución del IVA (Eliminación Art. 181.2)

REFORMAS IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES VIGENTE DESDE DICIEMBRE DE 2022

Para conformar la base imponible del ICE se deberá descontar las devoluciones de los bienes o servicios que se hayan efectuado antes de que se hayan consumido (Modificación primer inciso Art. 197)

Se eliminan las condiciones de participación de mercado para el cálculo de base imponible de ICE de cervezas industriales, y deberá calcularse el ICE de dichas bebidas conforme los litros de alcohol puro que contenga cada presentación vendida (Modificación numeral 5 Art. 197)

La calificación de cerveza artesanal importada ya no se otorga por la SENA, sino que deberá tener la respectiva certificación emitida por la entidad rectora en materia de producción o industrias. (Modificación Art. 199.5)

Se catalogará como **cerveza artesanal** únicamente a producida con cereales de producción nacional (Modificación primer inciso del numeral 7 Art. 211)

REFORMAS RIMPE

Para **Negocios Populares RIMPE** se mantiene la disposición de emisión de notas de venta para este tipo de contribuyentes, y si el adquirente requiere sustentar IVA, deberá emitir una liquidación de compra y retener el 100% de IVA (Modificación cuarto inciso Art. 224)

Además, se establece que se entenderá presentada la declaración una vez efectuado el pago del impuesto, y siempre que **no hayan superado los ingresos brutos** establecidos por Ley (Inclusión segundo inciso Art. 225)

Podrán aplicar **beneficios tributarios** únicamente a los ingresos: créditos tributarios por retenciones en la fuente de renta, por ISD, o impuestos pagados en el exterior. (Modificación último inciso Art. 228)

Se considera crédito tributario para los agentes de percepción, las retenciones de IVA que efectúen a contribuyentes considerados RIMPE emprendedores. En el caso de retenciones a contribuyentes RIMPE negocios populares, solo serán consideradas las retenciones sobre transacciones que se encuentren fuera de este régimen. (Sustitución último inciso Art. 236)

REFORMAS TRIBUTACIÓN EMPRESAS PETROLERAS

Régimen tributario de empresas petroleras: Se establece que, cuando las empresas tengan “acumulación”, se puede imputar a la misma todas las inversiones, costos y gastos (con su debida documentación de soporte) para lo cual deben identificar los ingresos correspondientes a cada uno de ellos, percibidos en un mismo ejercicio fiscal (Inclusión Art. 240.1)

REFORMAS DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Determinación Complementaria: Se establece que, posterior a los 20 días hábiles desde la emisión del acta borrador complementaria en la cual el contribuyente presente sus descargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de hasta 30 para analizar la información, plazo luego del cual se dispondrá el reinicio del trámite del reclamo o petición (Modificación Art. 265)

Se incluye la aclaración de que la **comunicación de diferencias** suspende los plazos de la facultad determinadora (Inclusión último inciso Art. 273)

REFORMAS RÉGIMEN TRIBUTARIO EMPRESAS MINERAS

Amortización de inversiones en actividad minera, siempre que estén relacionadas directamente a cada concesión:

- **En fase de prospección, exploración inicial, exploración avanzada y evaluación económica del yacimiento:** 5 años en línea recta, a partir del inicio de la producción.
- **Exploración complementaria en fase de explotación:** 5 años en línea recta, a partir del inicio de la producción, previa certificación de la entidad competente.
- **Preparación y desarrollo del yacimiento:** método de unidades producidas (UOP), a partir del inicio de la producción.

Depreciación de propiedad, planta y equipo:

- **Activos asociados a reservas mineras:** método de unidades producidas (UOP), a partir del inicio de la producción.
- **Activos no asociados a reservas mineras:** método lineal, sin que exceda límites previstos en el Reglamento.

Registros contables:

Deben realizarse de manera separada por cada concesión minera. Los Estados Financieros servirán para cálculos de regalías y obligaciones fiscales mineras.

(Inclusión artículos innumerados posteriores a Art. 279)

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Publicación de parámetros de referencia: El SRI dispone la publicación de índices de cada industria, con la finalidad de establecer riesgos impositivos. DE detectar supuestos de riesgo, con base en dichos parámetros, informará a los contribuyentes, sin que esto constituya el inicio del ejercicio de la facultad determinadora. (Inclusión de Disposición General Décima Cuarta).

Aplicación de impuestos diferidos: Se entenderá que los dos casos incluidos como impuestos diferidos en la presente reforma se aplicarán desde el año 2023. (Inclusión de Disposición Transitoria Vigésima Novena).

Absoluciones de Consultas de Valoración Previa:

Todas las absoluciones notificadas a los contribuyentes que hayan incrementado su límite de deducibilidad conforme lo dispuesto en el numeral 16 del Art. 28 del Reglamento vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre que incluyan el período fiscal 2023, seguirán siendo válidas. No Estas absoluciones no perderán sus efectos en caso de que no se haya presentado el informe de su aplicación respecto del ejercicio fiscal 2022. (Inclusión de Disposición Transitoria Trigésima).

**REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO TRAS LA PANDEMIA COVID-19
DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA REBAJA
REMISIÓN DE INTERESES, RECARGOS Y MULTAS POR PRONTO PAGO**

Remisión: Cuando los pagos de las obligaciones tributarias determinadas se realicen entre el día 1 y el día 5 siguientes a la notificación del acto de determinación:

1. Si es pago total del impuesto de determinado: Se remite el 100% de recargos, intereses y multas.
2. Si es pago parcial del impuesto determinado: Se condona el 100% del recargo y los intereses d se calcularán con la tasa pasiva referencial.

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

Art. 16.- Exención de ISD por estudios y manutención en el exterior y por enfermedades catastróficas

Debe presentarse el formulario de Declaración Informativa de Transacciones Exentas ante la aduana, la IFI o el courier, respectivamente.

Costos de estudios en el exterior: Si la institución educativa no estuviese en el listado aprobado por el SRI, el estudiante puede solicitar la inclusión de dicha institución educativa al organismo competente y presentar la aprobación al courier, IFI o autoridad aduanera. Los documentos de la institución educativa deben estar en español o tener traducción simple al español. Si el dinero es trasladado, el estudiante debe presentar el formulario de Declaración Informativa de Transacciones Exentas y el documento de la institución educativa en donde se verifique la continuidad del estudio, cuando la institución se encuentre en el listado aprobado, o pedir inclusión de la institución y presentar aprobación a la aduana.

Manutención: Solo aplica para traslado de divisas efectuado personalmente por el estudiante, en el monto máximo de la exención.

Enfermedades catastróficas, raras o huérfanas: Debe presentar el certificado de la enfermedad avalado por la autoridad nacional de salud competente. La exoneración incluye la totalidad de los gastos por la propia enfermedad, y de la manutención en el exterior propios y de núcleo familiar mientras dure la permanencia en el exterior. (Reformas al Art. 16).

Art. 17.1. Exención del ISD por importación de bienes de capital y materias primas exentos de ISD por la suscripción de un contrato de inversión.- Los activos deben estar clasificados como tal por el CUODE. De lo contrario, la entidad rectora podrá establecer excepcionalmente, en un informe, otros que no se encuentren clasificados (Inclusión Art. 17.1)

REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios: Se puede emitir a:

- Personas naturales por su nivel de rusticidad que, aunque se encuentren inscritas en el RUC, lo mantengan suspendido.
- Otros casos no contemplados en la normativa, que sean establecidos por el SRI.

En caso de haberse emitido liquidaciones a personas con RUC Activo, estos documentos no servirán para sustentar crédito tributario de IVA ni deducir costos y gastos en renta (Reformas al Art. 13).

Facturas: Se deben identificar al adquirente en transacciones superiores a USD. 50. Se eliminó el límite anterior que permitía no identificar al adquirente en operaciones de menos de USD 200. (Reforma al Art. 19)

Puntos de emisión: El SRI podrá ampliar el número de dígitos de puntos de emisión, mediante Resolución. (Inclusión inciso al final del Art. 26).